

RAD No. 2017-00720-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó memorial a través del cual adjunta de cesión del crédito efectuada entre la demandante Cooperativa Coosuprecredito en liquidación y Garantía Financiera S.A.S.

Sírvase Proveer.

Sincelejo, veintitrés (23) de mayo de 2021.

**MARCELA RIVERA MACIAS
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO,
Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintiuno (2021).**

**Proceso Ejecutivo Singular iniciado a instancia de Cooperativa
COOSUPERCREDITO, contra GUSTAVO ÁNGEL VERGARA ARRIETA, radicado
bajo el No. 2017-00720-00**

En atención a la nota de secretaria que antecede, y a lo pregonado en los artículos 1959 del Código Civil y subsiguientes, por venir presentada la Cesión del Crédito, Garantías y Privilegios efectuada por la ejecutante **Cooperativa del Servidor y del Usuario Público de la Costa Atlántica "COOSUPERCREDITO" en liquidación**, (CEDENTE), Representada Legalmente por la señora MAIDEN GUTIÉRIZ DONADO, y la sociedad **GARANTIA FINANCIERA S.A.S.**, Representada Legalmente por DENNIS DEL ROSARIO PERTUZ OSPINO (CESIONARIA), razón suficiente para impartirle aprobación.

Así mismo, como quiera que la representante legal de cesionaria, **GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.**, ratifica el poder otorgado por la cedente **Cooperativa del Servidor y del Usuario Público de la Costa Atlántica "COOSUPERCREDITO" en liquidación**, al doctor JUAN PABLO GARAVITO GAVIRIA, se le reconocerá personería para actuar como apoderado de aquella.

Finalmente, el apoderado judicial de la cesionaria GARANTÍA FINANCIERA S.A.S., solicita que se cancele la orden de pago de los títulos de depósitos judiciales que se dio a favor de la cedente **Cooperativa del Servidor y del Usuario Público de la Costa Atlántica "COOSUPERCREDITO" en liquidación**, el pasado dieciocho (18) de diciembre de 2020, cuando ya se había efectuado la cesión de derechos litigiosos, y que en consecuencia, se ordene el pago de estos a favor de la cesionaria **GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.**

En efecto, como quiera que el pasado dieciocho (18) de diciembre de 2020, se ordenó el pago de los títulos de depósitos judiciales números 629151 de fecha 05/12/2019, por valor de \$ 464.838,00; 634647 de fecha 07/01/2020 por valor de \$ 464.838,00; 638208 de fecha 04/02/2020 por valor de \$ 466.585,00; 641676 de fecha 03/03/2020 por valor de \$ 675.018,00; 644709 de fecha 30/03/2020 por valor de \$ 467.551,00; 649189 de fecha 30/04/2020 por valor de \$ 467.551,00; 652537 de fecha 01/06/2020 por valor de \$ 467.551,00; 656186 de fecha 02/07/2020 por valor de \$ 467.551,00; 660762 de fecha 03/08/2020 por valor de \$ 775.459,00; 661610 de fecha 13/08/2020 por valor de \$

193.904,00; 663945 de fecha 01/09/2020 por valor de \$ 488.894,00; 667311 de fecha 02/10/2020 por valor de \$ 488.894,00; 670783 de fecha 03/11/2020 por valor de \$ 488.894,00; y 674831 de fecha 01/12/2020 por valor de \$ 488.894,00, a favor de la cedente **Cooperativa del Servidor y del Usuario Público de la Costa Atlántica "COOSUPERCREDITO" en liquidación**, y para esa fecha ya se había materializado la cesión de los derechos litigiosos, lo cual cabe aclarar, no se había puesto en conocimiento de este Despacho Judicial, se anulará la misma, y se ordenará el pago a favor de la cesionaria **GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.**

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIEMRO: Admítase la cesión del crédito, garantías y privilegios verificado por la ejecutante **Cooperativa del Servidor y del Usuario Público de la Costa Atlántica "COOSUPERCREDITO" en liquidación**, identificada con el Nit. No. 900.083.694-1, representada legalmente por la señora MAIDEN GUTIÉREZ DONADO en calidad de CEDENTE, a la sociedad **GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.**, cuyo Nit es el No. 901.034.871-3, representada legalmente por DENNIS DEL ROSARIO PERTUZ OSPINO, en los términos contemplados en la declaración de voluntad contentiva de la cesión.

SEGUNDO: Téngase al doctor **JUAN PABLO GARAVITO GAVIRIA**, identificada con C.C. No. 92.532.752 expedida en Sincelejo, y T.P. No. 137.620 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la sociedad cesionaria **GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.**, en los términos y extensiones del poder conferido, por su representante legal, señora **DENNIS DEL ROSARIO PERTUZ OSPINO**.

TERCERO: Anúlese la orden de pago de los títulos de depósitos judiciales de fecha dieciocho (18) de diciembre de 2020, contentiva de los siguientes:

No. 629151 de fecha 05/12/2019, por valor de \$ 464.838,00.
No. 634647 de fecha 07/01/2020 por valor de \$ 464.838,00.
No. 638208 de fecha 04/02/2020 por valor de \$ 466.585,00.
No. 641676 de fecha 03/03/2020 por valor de \$ 675.018,00.
No. 644709 de fecha 30/03/2020 por valor de \$ 467.551,00.
No. 649189 de fecha 30/04/2020 por valor de \$ 467.551,00.
No. 652537 de fecha 01/06/2020 por valor de \$ 467.551,00.
No. 656186 de fecha 02/07/2020 por valor de \$ 467.551,00.
No. 660762 de fecha 03/08/2020 por valor de \$ 775.459,00.
No. 661610 de fecha 13/08/2020 por valor de \$ 193.904,00.
No. 663945 de fecha 01/09/2020 por valor de \$ 488.894,00.
No. 667311 de fecha 02/10/2020 por valor de \$ 488.894,00.
No. 670783 de fecha 03/11/2020 por valor de \$ 488.894,00.
No. 674831 de fecha 01/12/2020 por valor de \$ 488.894,00

Para un total de **Seis Millones Ochocientos Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Veintidós Pesos (\$6.866.422,00)**, descontados a la parte ejecutada GUSTAVO ÁNGEL VERGARA ARRIETA, identificado con cédula de ciudadanía N°11.050.184, del salario que devenga como empleado de la Secretaría de Educación Departamental de Sucre.

CUARTO: Hágase entrega a la cesionaria **GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.**, identificada con el Nit. No. 901.034.871-3, representada legalmente por DENNIS DEL

ROSARIO PERTUZ OSPINO, identificada con C.C. No. 32.729.579 expedida en Barranquilla, de los siguientes títulos de depósitos judiciales:

No. 629151 de fecha 05/12/2019, por valor de \$ 464.838,00.
No. 634647 de fecha 07/01/2020 por valor de \$ 464.838,00.
No. 638208 de fecha 04/02/2020 por valor de \$ 466.585,00.
No. 641676 de fecha 03/03/2020 por valor de \$ 675.018,00.
No. 644709 de fecha 30/03/2020 por valor de \$ 467.551,00.
No. 649189 de fecha 30/04/2020 por valor de \$ 467.551,00.
No. 652537 de fecha 01/06/2020 por valor de \$ 467.551,00.
No. 656186 de fecha 02/07/2020 por valor de \$ 467.551,00.
No. 660762 de fecha 03/08/2020 por valor de \$ 775.459,00.
No. 661610 de fecha 13/08/2020 por valor de \$ 193.904,00.
No. 663945 de fecha 01/09/2020 por valor de \$ 488.894,00.
No. 667311 de fecha 02/10/2020 por valor de \$ 488.894,00.
No. 670783 de fecha 03/11/2020 por valor de \$ 488.894,00.
No. 674831 de fecha 01/12/2020 por valor de \$ 488.894,00

Para un total de **Seis Millones Ochocientos Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Veintidós Pesos (\$6.866.422,00)**, descontados a la parte ejecutada GUSTAVO ÁNGEL VERGARA ARRIETA, identificado con cédula de ciudadanía N°11.050.184, del salario que devenga como empleado de la Secretaría de Educación Departamental de Sucre, y aquellos que se sigan descontando hasta completar el monto de la liquidación de créditos y costas. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

348a71400d64f5bfc0374cf9f7c53bc06f03805616e8acecaa45c0321a7853f2

Documento generado en 24/05/2021 09:45:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**